

La Serena, 10 de julio de 2024

Señores

Superintendencia del Medio Ambiente

Oficina Comunal

Coquimbo

Presente

Ref. Descargos Res. Ex N°2/ ROL D-101-202424

De mi consideración:

Que encontrándonos dentro de plazo y en respuesta al requerimiento efectuado mediante resolución de fecha 02 de julio, notificada mediante carta certificada recepcionada en la oficina de Correos de Chile sucursal La Serena con fecha 08 de Julio, venimos en acreditar personería adjuntando copia de escritura pública de delegación de poderes otorgada con fecha 14 de diciembre de 2021, Repertorio 10483, en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica; ratificando en todas sus partes la carta de descargos presentada con fecha 21 de junio de 2024.

Sin otro particular se despide,

Firmado digitalmente por Maria Luisa Velasco Delpiano

Powered by

Firma electrónica avanzada RODRIGO ALEJANDRO URZUA PARDO 2024.07.10 09:55:20 -0400

p.p. Constructora Ecomac S.A.

RUT 83.719.300-1

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría COSME GOMILA GATICA, de fecha 14-12-2021, repertorio 10483, y que corresponde a DELEGACIÓN DE PODER.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.



FERNANDO ANDRÉS ÁLVAREZ MELLADO
Archivero Suplente

Firmado electrónicamente con fecha 18 de enero de 2024 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_JUH5W7-W205092**



MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO



349221 10483 14-12-2021
TERESA MALUENDA ARAYA
DELEGACION DE PODER

CONSTRUCTORA ECOMAC. DELEGACION

MIMO/tma



Rep. N°: 10.483/2021.-

O.t. N°: 348.221.-



DELEGACIÓN DE PODER

CONSTRUCTORA ECOMAC S.A.

A

MARÍA LUISA VELASCO DELPIANO Y OTROS

COPIA CERTIFICADA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_JUH5W7-W205092



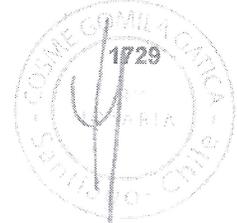
EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce de Diciembre del año dos mil veintiuno, ante mí, COSME FERNANDO GOMILA GATICA, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Carmencita numero veinte, Comuna de Las Condes, comparecen: doña **MARÍA ALEJANDRA MAS VALDÉS**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, arquitecto, cédula nacional de identidad número diez millones cincuenta y seis mil setecientos ochenta y seis guion cinco, quien comparece en nombre y representación, según se dirá, de la sociedad **CONSTRUCTORA ECOMAC S.A.**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número ochenta y tres millones setecientos diecinueve mil trescientos guion uno, ambos con domicilio en La Serena, calle Matta número doscientos veintiuno; la compareciente mayor de edad, de paso en esta ciudad, quien me acredita su identidad con la cédula referida y expone: PRIMERO: Que en la representación en que comparece por la sociedad **CONSTRUCTORA ECOMAC S.A.** viene en delegar alguna de las facultades del poder que conduce en doña



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_JUH5W7-W205092

MARÍA LUISA VELASCO DELPIANO, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número nueve millones seiscientos dieciséis mil doscientos veintidós guion siete, en doña **PATRICIA ALEJANDRA OLMEDO VEGA**, chilena, soltera, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número doce millones quinientos setenta y dos mil seiscientos ochenta y cuatro guion cuatro, en don **RODRIGO LARRAÍN CRUZAT**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número catorce millones ciento sesenta y ocho mil quinientos ochenta y cuatro guion ocho, en don **JUAN PABLO TRISTAIN TORO**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos diecisiete mil setecientos ochenta y ocho guion uno, y en don **RODRIGO ALEJANDRO URZÚA PARDO**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos setenta mil quinientos noventa y cuatro guion nueve, todos del mismo domicilio para estos efectos; para que actuando conjuntamente dos cualquiera de los apoderados mencionados y anteponiendo la razón social a su firma, la representarán ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, o ante cualquier autoridad, órgano o entidad del orden administrativo, económico, judicial o de cualquier otro índole, con las siguientes facultades: **Uno)** Vender y prometer vender viviendas, locales comerciales, oficinas o inmuebles en general, cuyo precio de venta sea igual o inferior a seis mil Unidades de Fomento. **Dos)** Celebrar contratos de suministros y abastecimiento de materiales e insumos propios del giro ordinario de la sociedad, y comprar y vender bienes muebles en lo que corresponda a ese giro ordinario. El ejercicio de esta facultad se limita a contrataciones que no importen para la sociedad asumir obligaciones superiores al valor de seiscientas Unidades de Fomento mensuales. **Tres)** Dar y tomar en arrendamiento y administrar toda clase de bienes raíces, aceptar hipotecas, prohibiciones u otros gravámenes, posponerlas, alzarlas, prorrogarlas y cancelarlas. **Cuatro)** Fijar domicilio con prórroga de jurisdicción. **Cinco)** Estipular en los contratos que celebre todos los pactos, prohibiciones, precios, comisiones, plazos, renuncia de acciones y/o derechos, otorgamiento de poderes o mandatos especiales, y demás

COPIA CERTIFICADA



convenciones que estime conveniente, aplicándose al respecto el límite de endeudamiento señalado en los puntos "Uno" y "Dos" precedentes. **Seis)** Rescindir, resciliar, resolver y anular los contratos de promesa de compraventa, cierre de negocio y cartas oferta que la empresa haya celebrado, pudiendo concertar quitas y esperas respecto de lo que en ellos se haya convenido. **Siete)** Celebrar contratos de trabajo, de prestación de servicios profesionales, técnicos o de cualquier otro tipo de prestación de servicios, proyectos, diseños, modificar y poner términos a dichos contratos. **Ocho)** Retirar del correo, telégrafo y de otros medios de transportes cartas, certificadas y de otra naturaleza, encomiendas, giros postales y telegráficos y sus valores. **Nueve)** Cobrar y percibir cuanto se adeude o adeudare a la sociedad por cualquier motivo o títulos, y otorgar recibos, cancelaciones, finiquitos y demás resguardos que se le exijan. **Diez)** Exigir rendiciones de cuenta. **Once)** Renunciar a la acción resolutoria y rescisoria. **Doce)** Cobrar certificados de subsidio otorgados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y percibir sus valores; girar y percibir los montos correspondientes a ahorro previo en cuenta de ahorro para la vivienda u otra, aplicados a la adquisición de viviendas. **Trece)** Hacer declaraciones juradas. **Catorce)** Representar a la sociedad ante autoridades administrativas, privadas, fiscales, semifiscales o municipales en el ejercicio de los derechos que ante ellas se promuevan. **Quince)** Celebrar contratos de cuenta corrientes bancarias o mercantiles, de depósito y de crédito, reconocer e impugnar saldos, retirar talonarios de cheques, girar y sobregirar en cuenta corriente o sobre cuentas de ahorro hasta por el equivalente en pesos moneda legal a seiscientas Unidades de Fomento. **Dieciséis)** Cancelar y endosar cheques para el sólo efecto de su depósito en cuentas corrientes de la empresa. **Diecisiete)** Protestar y revalidar cheques, protestar letras de cambio y pagarés. **Dieciocho)** Constituir depósitos a la vista o a plazo. **Diecinueve)** Otorgar cartas de resguardo respecto de operaciones con bancos u otras instituciones. **Veinte)** Girar, aceptar, endosar en dominio para la sociedad, cobranza o garantía, cobrar, depositar y redepositar, suscribir y resuscribir letras de cambio y pagarés hasta por el equivalente en pesos moneda legal a seiscientas Unidades de Fomento. **Veintiuno)** Contratar seguros de conformidad al



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_JUH5W7-W205092

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_JUH5W7-W205092

artículo ciento treinta y ocho Bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, destinados a garantizar la parte del precio del bien raíz objeto de promesa de compraventa entregada por el promitente comprador. **Veintidós)** Constituir valores en custodia. **Veintitrés)** Tomar boletas de garantía. **Veinticuatro)** Arrendar y abrir cajas de seguridad. **Veinticinco)** Celebrar contratos de construcción de viviendas, obras de urbanización o especialidades. **Veintiséis)** Otorgar reglamentos de copropiedad de los proyectos habitacionales que ejecute la sociedad. **Veintisiete)** Suscribir la escritura pública a que se reduzcan el permiso de edificación y resoluciones complementarias que otorguen las Direcciones de Obras Municipales respectivas; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo dieciocho del Decreto con Fuerza de Ley número Dos, respecto de los proyectos habitacionales que ejecute la sociedad. **Veintiocho)** En el orden judicial quedan investidos de las facultades enumeradas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, una a una, especialmente las de contestar nuevas demandas, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones en juicio, renunciar a los recursos y términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir. No podrán, sin embargo, ser notificados de demandas en representación de la sociedad, sin previa notificación personal de su mandante. Estos mandatarios no podrán delegar total o parcialmente sus atribuciones, salvo las judiciales. **SEGUNDO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. **PERSONERIA:** La personería de doña **MARÍA ALEJANDRA MAS VALDÉS** para representar a **CONSTRUCTORA ECOMAC S.A.** consta en la escritura pública de fecha siete de diciembre de dos mil cuatro otorgada en la Notaría de La Serena de don Oscar Suárez Alvarez, documento que no se inserta por ser conocido del Notario que autoriza y del compareciente, y a expresa solicitud de éste. Minuta presentada por el abogado doña Genoveva Ildelfonso Arriagada. En

COPIA CERTIFICADA

MIL SETECIENTOS TREINTA



comprobante y previa lectura firman los comparecientes la presente DELEGACIÓN DE PODER.- Di copia.- Doy Fe.- La presente escritura se encuentra anotada en el Libro Repertorio bajo el número

10.483/2021

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

MARÍA ALEJANDRA MAS VALDÉS

C.N.I. Nº 10.056.786-5

p.p. CONSTRUCTORA ECOMAC S.A.

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_JUH5W7-W205092

J.REG. : TMA
REP. Nº : 10.483/2021
FIRMAS :
COPIAS : 2
DIGIT. : MMO
C.I. : TMA
DCHOS. : \$ 35000

APROBADO

Por Pedro Pinto fecha 10:08 , 18/01/2024